

## **RESOLUCION GENERAL C.N.V. 759/18**

**Buenos Aires, 17 de agosto de 2018**

**B.O.: 22/8/18**

**Vigencia: 23/8/18**

**Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. V. Cap. II. Agentes de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión. Reglamento de Gestión. Res. Gral. C.N.V. 622/13 (18). Su modificación.**

**Art. 1** – Sustituir el art. 5 de la Sección II del Cap. II del Tít. V de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Artículo 5 – Los excesos que se produzcan en la administración de la cartera de los fondos, con respecto a las limitaciones a las inversiones que surgen de la Ley 24.083 y las Normas (n.t. 2013 y mod), deberán ser comunicados a la Comisión en forma inmediata, por medio de la Autopista de la Información Financiera. En la misma comunicación, se describirán las causas de los excesos y se presentará a consideración de la Comisión un plan de adecuación de la cartera a las limitaciones legales y reglamentarias mencionadas, que no podrá superar el plazo de diez días corridos desde ocurridos los mismos. En caso de que la Comisión no aceptara el plan de adecuación presentado, los excesos deberán ser ajustados en forma inmediata.

Los excesos deberán tratarse de hechos excepcionales en la vida del fondo, no admitiéndose que los mismos sean reiterados, sistemáticos e injustificados.

En su caso, la sociedad gerente del fondo será pasible de las sanciones correspondientes”.

**Art. 2** – Sustituir el inc. 7.5 del Cap. 4 del art. 19 de la Sección IV del Cap. II del Tít. V de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“7.5. Derecho a reclamar daños y perjuicios: en los casos de infracción a la Ley 24.083, sus disposiciones complementarias o reglamentarias, o violación a lo previsto en el reglamento que cause un perjuicio al ‘cuotapartista’, éste podrá reclamar las indemnizaciones correspondientes a la ‘sociedad gerente’ o a la ‘sociedad depositaria’, según el caso, quienes responderán de manera individual y separada en los términos de la Ley 24.083, sus modificatorias y complementarias, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas”.

**Art. 3** – Sustituir el inc. 1 del Cap. 5 del art. 19 de la Sección IV del Cap. II del Tít. V de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“1. Administración y representación: la ‘sociedad gerente’ gestiona el patrimonio del ‘Fondo’ y representa los intereses colectivos de los ‘cuotapartistas’, debiendo ajustar su actuar a normas de prudencia, y proceder con la diligencia de un buen hombre de negocios en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los ‘cuotapartistas’. Compete a la ‘sociedad gerente’:

– Administración: administrar discrecionalmente, pero bajo las pautas establecidas más arriba en este capítulo y en el resto del reglamento, el patrimonio del fondo, realizando todas las operaciones

permitidas por la legislación aplicable y el reglamento y ejecutando la política de inversión del fondo. Sin perjuicio de la responsabilidad indelegable de la 'sociedad gerente', ésta podrá contratar a su costo a uno o más asesores de inversión cuando las características del objeto o la política de inversión del fondo así lo justifiquen sin que su opinión sea vinculante, ni implique el desplazamiento de su responsabilidad. Igualmente, la 'sociedad gerente' podrá actuar en tal carácter en otros Fondos Comunes de Inversión.

– Representación: representar judicial o extrajudicialmente a los 'cuotapartistas' por cualquier asunto concerniente a sus intereses respecto del patrimonio del fondo. A tal fin, la 'sociedad gerente' podrá designar apoderados con facultades suficientes para tomar las decisiones que, a criterio de la 'sociedad gerente', sean conducentes a la mejor protección de los intereses colectivos o derechos de los 'cuotapartistas'.

– Contabilidad: llevar la contabilidad del fondo, registrando debidamente sus operaciones, confeccionando sus estados contables y determinando el valor del patrimonio neto y de la cuota-parte del fondo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y al reglamento.

– Publicidad: realizar todas las publicaciones exigidas legalmente y cumplir con todos los requerimientos de información que solicite la C.N.V. u otra autoridad competente.

– Liquidación: actuar como liquidador del fondo juntamente con la 'sociedad depositaria', cada uno desempeñando sus funciones específicas, en los términos previstos en el Cap. 8 de las 'Cláusulas generales'.

– Sustitución de la sociedad depositaria: proponer a la C.N.V. la designación de un sustituto para el caso en que la 'sociedad depositaria' cese por cualquier causa en sus funciones, atendiendo temporariamente las solicitudes de rescate. Mientras no exista designación de una nueva 'sociedad depositaria' aprobada por la C.N.V. no se podrán aceptar suscripciones.

– Control: controlar la actuación de la 'sociedad depositaria', exclusivamente en su carácter de 'depositaria' del fondo, informando a la C.N.V. de cualquier irregularidad grave que detecte en el cumplimiento de su función de control.

– Otras funciones: la 'sociedad gerente' podrá desempeñar funciones adicionales a la propia administración de Fondos Comunes de Inversión, en acuerdo de lo dispuesto por el art. 2 del Cap. I – Fondos Comunes de Inversión– de las presentes Normas de la C.N.V.”.

**Art. 4** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 5** – De forma.